



APRUEBASE REGULARIZACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE ERICK FRANCISCO CARVAJAL DONOSO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.

EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N°11969/2024.
ARICA, 21 de noviembre de 2024.-

VISTOS:

Las facultades de la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Decreto Alcaldicio N°11711, de fecha 15 de noviembre del 2024; Regularización de contrato de arrendamiento del bien inmueble entre **ERICK CARVAJAL DONOSO** y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscrita con fecha 19 de noviembre del 2024 (C°923/24).

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Decreto Alcaldicio N°11711, de fecha 15 de noviembre del 2024, que viene a regularizar y en entregar en arrendamiento a don **ERICK CARVAJAL DONOSO**.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** Regularización de contrato de arrendamiento del bien inmueble entre **ERICK CARVAJAL DONOSO** y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscrita con fecha 19 de noviembre del 2024 (C°923/24).

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio el Administrador Municipal, Dirección de Salud Municipal y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL


EDWIN BRICEÑO COBB
ALCALDE DE ARICA (S)

EBC/CHIV/CCG/lzf.-

20 NOV 2024

Nº: 2881545



Municipalidad de Arica

REGULARIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE MUNICIPAL

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Y

ERICK FRANCISCO CARVAJAL DONOSO

En Arica, a 19 de noviembre de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde Subrogante, don **CHRISTIAN ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en avenida Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante "la Arrendadora" o "la Municipalidad"; y por la otra parte, don **ERICK FRANCISCO CARVAJAL DONOSO**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle Rafael Durán N° 6064, lote 4-B, Villa Frontera, comuna de Arica, en adelante "el Arrendatario"; quienes han convenido la suscripción de la presente regularización de contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se indican

PRIMERO. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE A REGULARIZAR EN ARRENDAMIENTO.

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** es propietaria de un sitio eriazo del sector Norte colindante al muro de contención de la Piscina Olímpica de Arica, en Avenida España s/n, sector Los Bajos del Chinchorro, comuna de Arica, correspondiente a bien inmueble municipal con inscripción de dominio vigente a fojas 1895, N° 1742 del año 1978 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, rol de avalúo SII N° 675-16 ARICA

SEGUNDO: REGULARIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

Por el presente instrumento, en cumplimiento de sus fines y del Decreto Alcaldicio N° 11.711 de fecha 15 de noviembre de 2024, en especial consideración a los fundamentos contenidos en este último, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, debidamente representada, viene en regularizar y en entregar en arrendamiento a don **ERICK FRANCISCO CARVAJAL DONOSO**, quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente contrato. La presente regularización sólo comprende el sitio eriazo mencionado y en ningún caso incluye las construcciones correspondientes a la Piscina Olímpica de Arica

TERCERO: DESTINO DEL INMUEBLE.

El sitio eriazo entregado en arrendamiento al Arrendatario, será destinado al funcionamiento exclusivo del Parque de Entretenimientos denominado "Diverland" Por tanto, el Arrendatario no podrá cambiar dicha destinación sin autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, ya que, en caso de hacerlo, esta Municipalidad podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato

CUARTO: ENTREGA DEL INMUEBLE.

El inmueble que se arrienda se encuentra en buen estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones y útiles funcionando, lo que es conocido y aceptado por el Arrendatario

QUINTO: DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO Y EVENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente contrato tendrá una duración **desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024**, sin renovación automática y salvo restitución previa del terreno, como se detallará a continuación.

Si alguna de las partes dispone poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento, es decir, antes de expirar el plazo convenido, deberá dar aviso de manera escrita y formal a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la restitución o recuperación del inmueble, según sea el caso. En el evento de ser el Arrendatario quien restituya el inmueble, deberá dirigir el aviso por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, o a su Departamento de Inspecciones Generales, con la indicación de la fecha de entrega y de las condiciones en que entrega el inmueble, a fin de que no se le efectúe el cobro de los derechos en los restantes días en que no hará uso del inmueble, pudiendo dirigir correo electrónico a las siguientes casillas: rentas.arica@municipalidadarica.cl y/o inspecciones@municipalidadarica.cl





SEXTO: PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DE TERRENO MUNICIPAL (RENTA DE ARRENDAMIENTO) Y DE INSTALACIÓN DE PARQUE DE ENTRETENCIONES.

La renta de arrendamiento del espacio a ocupar por el Arrendatario, estará regido por la Ordenanza de Derechos Municipales vigente, impuesto N° 1379-1380, por concepto de **"Más uso de la superficie a ocupar de terreno Municipal"**, correspondiente a **0,32 UTM (cero coma treinta y dos unidades tributarias mensuales) diarios**, desde el día 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo la restitución previa del terreno como se indica en la cláusula anterior. Que, en el evento de prolongar dicho uso y ocupación con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, de todos modos, el Arrendatario pagará la renta estipulada en la Ordenanza de Derechos Municipales que se encuentre vigente, hasta el día de la entrega efectiva del inmueble a la Arrendadora.

Que, además, el Arrendatario se obliga a pagar el derecho municipal relacionado con instalación de circos en terreno municipal, conforme a la Ordenanza de Derechos Municipales vigente, impuesto N° 1379-1380, por el concepto **"Parque de entretenimientos o Juegos Mecánicos"**, correspondiente a **0,50 UTM (cero coma cincuenta unidades tributarias mensuales) diarios**, desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo desinstalación y retiro previo del parque de entretenimientos. Que, en el evento de prolongar el funcionamiento del parque de entretenimientos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, de todos modos, el Arrendatario pagará el derecho municipal correspondiente a la Ordenanza de Derechos Municipales que se encuentre vigente, hasta el día de la desinstalación completa del parque de entretenimientos.

Los referidos derechos por concepto "Más uso de la superficie a ocupar de terreno Municipal" y por concepto "Parque de entretenimientos o Juegos Mecánicos", serán pagaderos en dos cuotas, ante la Dirección de Administración y Finanzas, de la siguiente manera:

- a) Los montos correspondientes a los derechos de ocupación y de instalación de los 30 días de noviembre de 2024 (o número menor de días, en el evento de restitución o recuperación anticipada), serán pagaderos en los últimos cinco días hábiles de dicho mes.
- b) Los montos correspondientes a los derechos de ocupación y de instalación de los 31 días de diciembre de 2024 (o número menor de días, en el evento de restitución o recuperación anticipada), serán pagaderos en los últimos cinco días hábiles de dicho mes, salvo que se haya efectuado la restitución o recuperación anticipada en el mes de noviembre de 2024.

Respecto de los demás derechos que pudieran devengarse en relación con el funcionamiento del Parque de Entretenimientos "Diverland" (por ejemplo, publicidad), su cobro se regirá conforme con lo dispuesto en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

Las partes contratantes acuerdan que serán obligaciones del Arrendatario, las siguientes:

- a) **Mantenimiento y conservación.** El Arrendatario deberá mantener, de su cargo y costo, el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias, locativas y no locativas, cualquiera sea su causa. El Arrendatario no tendrá derecho a reembolso, ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado. El Arrendatario no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que éste introduzca al inmueble arrendado, y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la Arrendadora y su retiro no causare detrimento al bien arrendado. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad a este contrato, debe ser restituida la propiedad.
- b) **Gastos de consumo.** El Arrendatario se obliga a pagar los gastos correspondientes a los servicios básicos, esto es, suministro de agua potable, electricidad, servicios de telefonía e internet u otros que se generen durante la vigencia del presente contrato. El Arrendatario deberá presentar a la Arrendadora, al momento de pagar el canon de arrendamiento y cuando ésta lo solicite, las boletas de los servicios indicados precedentemente, debiendo estos encontrarse debidamente pagados. Se prohíbe al Arrendatario firmar convenio de pagos diferidos con empresas de electricidad, agua potable y otras similares.
- c) **Pago de contribuciones.** El Arrendatario deberá pagar los impuestos de contribuciones correspondientes, del inmueble en arrendo, debiendo hacer entrega del comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Anca.





- d) **Garantías.** El Arrendatario deberá adoptar y tomar las garantías que correspondan en lo relativo a la instalación y funcionamiento de las maquinarias propias del parque de entretenimientos y velar por el cumplimiento y oportuna renovación de éstas en los términos respectivos.
- e) **Cumplimiento de normativa.** En general, el Arrendatario se obliga a cumplir con todas las obligaciones que para ella emanan del presente contrato, como asimismo de las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes a la fecha.

OCTAVO: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO.

Salvo autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, el Arrendatario no podrá introducir modificaciones o alteraciones en el inmueble arrendado, ni destinarlo a un fin distinto que el descrito en el presente contrato

Asimismo, las partes dejan establecido expresamente la prohibición al Arrendatario de subarrendar o ceder el inmueble a terceros que no tengan participación en el presente instrumento. La infracción de esta prohibición hará al Arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse a la Arrendadora.

NOVENO: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble arrendado, sea total o parcial, o cualquiera sea su causa y sin limitación alguna, por hecho o culpa del Arrendatario, de sus dependientes o de terceros, son asumidos y serán soportados por el Arrendatario. La Arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que, por efectos del uso y goce del inmueble arrendado o manipulación de equipos o elementos de cualquier naturaleza, sean estos partes de las instalaciones o de su propiedad, puedan causarse en la persona o bienes del Arrendatario, de sus dependientes o familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente al Arrendatario. Es de responsabilidad del Arrendatario solicitar la información necesaria para el uso adecuado de las instalaciones, sus equipamientos y servicios. La Arrendadora tampoco se responsabiliza por daños ocasionados por actos maliciosos, robos, saqueos, ni por cualquier tipo de merma sobre los contenidos, ocasionados por efectos del calor, humedad, vicio o cualquier otra causa

Asimismo, el Arrendatario exime de toda responsabilidad a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** por los daños, lesiones y/o muerte causados por las fallas o defectos de funcionamiento de los juegos que componen el Parque de Entretenimientos "Diverland" y de sus instalaciones y, los que provengan del dolo o la negligencia inexcusable de quienes los operen.

DÉCIMO: INSPECCIÓN DEL INMUEBLE Y ENTREGA DE COMPROBANTES.

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** queda facultada para inspeccionar la propiedad, cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el Arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias para ello. Tal facultad se extiende a los funcionarios de la Contraloría General de la República y cualquier otro organismo público con facultades de fiscalización en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el Arrendatario deberá proporcionar a la Arrendadora, las veces que sea requerido por ésta, copia de los comprobantes de pago de los gastos por servicios básicos domiciliarios, contribuciones y cualquier otro gasto que irroge el inmueble arrendado y demás documentos a que da lugar el presente contrato.

DECIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El control y fiscalización del presente contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Inspecciones Generales.

DECIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La Arrendadora queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y, además, en los siguientes:

- a) Si, el Arrendatario no paga la renta de arrendamiento y/o el derecho municipal correspondiente dentro del plazo indicado en la cláusula sexta del presente contrato





Municipalidad de Arica

- b) Si, el Arrendatario destina la propiedad a cualquier fin ajeno y/o que no sea indicado en este instrumento.
- c) Si, el Arrendatario causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocada provocando el desaseo, por condiciones insalubres, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente
- d) Si, el Arrendatario no mantiene la propiedad en buenas condiciones y estado de conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes
- e) Si, el Arrendatario subarrendara o cediera la totalidad o parte de la propiedad objeto del presente instrumento.
- f) Si, el Arrendatario incurre en la morosidad del pago en las cuentas de los servicios básicos domiciliarios de electricidad, agua potable, entre otros, y demás obligaciones que emanan del presente contrato o del ordenamiento jurídico vigente
- g) Si, el Arrendatario no toma la garantía de fiel cumplimiento del contrato o no la renueva en los términos dispuestos en la cláusula decimoséptima, dentro de un plazo de 20 días hábiles a contar de la suscripción del contrato
- h) Si, el Arrendatario no cumple con las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente
- i) Si, el Arrendatario impide reiteradamente la fiscalización de los funcionarios municipales, de la Contraloría General de la República y de cualquier otro organismo fiscalizador en el ámbito de su competencia
- j) Si, el Arrendatario causare incomodidad e inconvenientes constantes a los vecinos y público en general, como, asimismo, si introduce materiales de alto riesgo y/o prohibidos a la propiedad arrendada.
- k) Si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no autorizare a la Municipalidad la celebración del presente contrato por aplicación de su normativa contenida en el D.F.L. N° 4 de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Dictamen N° 5002 de 2014 de la Contraloría General de la República
- l) Si el Arrendatario mantiene reiteradamente el inmueble desocupado sin ejercer el destino del inmueble lo que será calificado por la Arrendadora
- m) Si, la Arrendadora requiere poner término anticipado al presente contrato por exigirlo el interés público
- n) Si, el Arrendatario incumple cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato.

Corresponderá exclusivamente a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. El decreto respectivo será notificado al Arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a cinco días hábiles, para la restitución del inmueble en la forma descrita en la cláusula décimo sexta.

DECIMO TERCERO: EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO.

El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente contrato, facultará a la Municipalidad para dar por terminado ipso-facto el presente contrato, sin necesidad de trámite, ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución del inmueble arrendado y el pago de la totalidad la renta de arrendamiento vencida y/o del derecho municipal de "Parque de entretenimientos o Juegos Mecánicos"

El hecho que el Arrendatario mantenga desocupadas sus instalaciones en el inmueble arrendado, durante todo o parte del periodo de vigencia del presente contrato, no lo exime de cumplir con los pagos correspondientes

La circunstancia que la Arrendadora acepte uno o más pagos retrasados por concepto de renta de arrendamiento y/o del derecho municipal de "Parque de entretenimientos o Juegos Mecánicos", sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia que no significará precedente alguno para la interpretación de la forma en que este contrato debe cumplirse.

La medida descrita, lo será sin perjuicio de hacer efectiva la(s) garantía(s) tomadas en favor de la Municipalidad para hacer efectivo los pagos que se adeudaren, sea por incumplimiento del pago de la renta de arrendamiento y/o del derecho municipal estipulados en la cláusula sexta, del pago del impuesto territorial que grava al inmueble, de las cuentas por consumos de servicios básicos domiciliarios y el derivado de los daños provocados a la propiedad en los términos regulados en el presente contrato

DECIMO CUARTO: INTERESES MORATORIOS.

Cualquier pago que el Arrendatario realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho a la Municipalidad de Arica para cobrar al Arrendatario un interés diario de hasta el máximo convencional sobre el total de la obligación insoluta, calculado por el numeral diario, entre la fecha en que debió hacer el pago





y la fecha de su pago efectivo. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que la Municipalidad de Arica realice por cuenta del Arrendatario.

DECIMO QUINTO: INDIVISIBILIDAD DE OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

Las partes acuerdan expresamente que todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato tendrán el carácter de indivisibles para el Arrendatario y/o sucesores, para todos los efectos legales que procedan, y, en especial, aquellos contemplados en los artículos 1526, N° 4 y 1528 del Código Civil.

DECIMO SEXTO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.

El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble el día 31 de diciembre de 2024, totalmente desocupado y en las mismas condiciones que lo recibió al momento de la entrega del mismo, lo anterior, sin perjuicio del deterioro producido por su uso legítimo. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución serán de cargo exclusivo del Arrendatario. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición de Inspecciones Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, o bien, de funcionario municipal facultado por la Arrendadora, mediante firma de acta de entrega y entregándole las llaves, si correspondiere. Además, deberá exhibirles los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de servicios básicos energía eléctrica, agua potable (si estuviera habilitada), incluidos telefonía, internet y cualquier otro servicio contratado por el Arrendatario, si correspondiere.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en la restitución, el Arrendatario deberá pagar a la Municipalidad los derechos municipales correspondientes por cada día de retraso con los intereses moratorios indicados en la cláusula décimo cuarta. En todo caso, la permanencia del Arrendatario en el inmueble con posterioridad al término del contrato no significará en modo alguno la renovación del mismo, ni aún en los casos contemplados en el artículo 1956 del Código Civil.

Por su parte, en el evento de efectuar el Arrendatario la restitución anticipada del inmueble, se aplicará lo dispuesto en la parte final de la cláusula quinta del presente contrato.

DECIMO SÉPTIMO: GARANTÍA.

Que, a fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que se indica en el presente contrato, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, en este acto y por el presente instrumento, el Arrendatario se obliga a tomar y hacer entrega de una garantía, preferentemente mediante vale vista, por concepto de "FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRIENDO SITIO ERIAZO MUNICIPAL" (o descripción similar) en favor de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, R.U.T. N° 69.010.100-9**, dentro de un plazo de 20 días hábiles a contar de la suscripción del contrato y que será equivalente a **5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales)**, de conformidad con lo dispuesto por concepto de "Garantía por cumplimiento de contrato" de la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

La entrega de esta garantía se efectuará dentro del señalado plazo de 20 días hábiles ante la Asesoría Jurídica Municipal, la cual, la remitirá para su custodia a la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A. En caso de no cumplir el Arrendatario con la entrega dentro de dicho plazo, podrá operar lo dispuesto en la letra g) de la cláusula décimo segunda.

El monto en pesos que se haya constituido mediante la garantía otorgada, será devuelto al Arrendatario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haga restitución del inmueble, en el evento de verificarse por Dirección de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, una vez terminado. La Arrendadora queda desde ahora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo del Arrendatario, que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo del Arrendatario.

El Arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último día.





DÉCIMO OCTAVO: RENUNCIA AL DERECHO LEGAL DE RETENCIÓN.

Se deja constancia que en atención al fin del servicio y bien público que persigue la Ilustre Municipalidad de Arica, a través de todos sus actos, el Arrendatario renuncia desde luego, al derecho legal de retención que establece el artículo 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica, región de Arica y Parinacota, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGESIMO: PERSONERÍA.

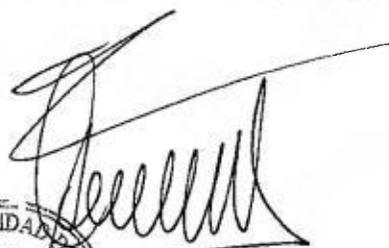
La personería de don **CHRISTIAN ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, como Alcalde Subrogante, consta en los Decretos Alcaldicios N° 753/2022 de fecha 27 de enero de 2022 y N° 7329/2023 de fecha 01 de agosto de 2023.

VIGESIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Arrendatario y otro en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**

ER:

ONOSO




CHRISTIAN ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ
ALCALDE DE ARICA (S)
ARRENDADOR

CDR/CHV/MUM/MOM/emc

19 11 2024

